

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: José Bellerlesto Gonzalez Sanchez <josbeller@hotmail.com>
Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 4:26 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; José Bellerlesto Gonzalez Sanchez
Asunto: Contestación Demanda Proceso Nro.110014003019201800195-00
Datos adjuntos: CONTESTACION JCM1920210504_16230723.pdf
Categorías: TRAMITADO

Señor Juez (a) como Curador Ad-Litem de la parte pasiva estoy dando contestación a la Demanda en el Proceso anotado en referencia.

Con toda atención

JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 19.283.556 de Bogota
T.P. 288.225 H.C.S.J.
Calle 185 Nro. 18-74 Ap. 201 Bloque E
email: josbeller@hotmail.com
Cel: 3133015529

JOSE BELLERLESTO GONZALEZ SANCHEZ
Abogado

Señoría
Juez Diez y Nueve (19) Civil Municipal
Circuito Judicial de Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular Nro. 110014003019201800195-00
del BANCO BOGOTÀ, contra, JAVIER ANDRÈS VERGARA
MOLINA

ASUNTO: Dando cumplimiento a la Defensa de Oficio, como Curador Ad
LiTem de la parte Pasiva - Contestando la demanda

JOSE BELLERLESTO GONZÀLEZ SÀNCHEZ, ciudadano mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.283.556 de Bogotá, con tarjeta Profesional de Abogado Nro. 288.225 del H.C.S.J., obrando como Curador Ad Litem de la parte Pasiva dentro del Proceso de la referencia, habiendo aceptado la designación, procedo, a ejercer el cargo, conforme a las disposiciones del numeral séptimo (7º) del Artículo 48 del Código General del proceso, contestando la demanda, de la manera que sigue:

El Doctor PEDRO JOSÈ BUSTOS CHAVES, obrando como apoderado judicial del Banco de Bogotá, identificado con el Nit Nro. 860.002.964-4, presentó demanda ejecutiva de Menor Cuantía, en contra del señor JAVIER ANDRÈS VERGARA MOLINA, quien se identifica con la cédula de Extranjería Nro. 460.260.

La parte demandante, en el Hecho siete (7), de la demanda, está indicando que el saldo insoluto de la obligación, contenida en el Pagaré número 258336367, por concepto de capital, asciende a la suma de \$ 42.453.645, sin perjuicio de los intereses corrientes y moratorios causados.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A). – PAGARÈ NÙMERO: 258336367. Efectivamente, es la Prueba número uno (1), con la que cuenta la parte demandante, y, en este Pagaré, también, aparece que, el valor del crédito es por la suma de \$ 100.000. 000.oo

1). – La suma de \$ 2.894.957, puede corresponder al valor del capital consignado en el pagaré número 258336367, para la cuota del mes de julio de 2017.

2). – Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

3).- La suma de \$ 382.082, por los intereses de plazo de la anterior cifra y, por el mes de mayo de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de

usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

4). – La suma de \$ 2.921.011, correspondiente al mes de julio de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

5). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

6). – La suma de \$ 356.028, por los intereses de plazo de la anterior cifra y, por el mes de junio de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

7). – La suma de \$ 2.947.300, para la cuota del mes de agosto de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

8). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

9). – La suma de \$ 329-739, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, por el mes de junio de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

10). – La suma de \$ 2.973.826, para la cuota del mes de septiembre de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

11). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

12). – La suma de \$ 303.213, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, para el mes de agosto de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

13). – La suma de \$ 3.000.591, para la cuota del mes de octubre de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

14). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

15). – La suma de \$ 276.448, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, para el mes de septiembre de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

16). – La suma de \$ 3.027.596, para la cuota del mes de noviembre de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

17). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

18). - La suma de \$ 249.443, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, para el mes de octubre de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

19). - La suma de \$ 3.054.844, por la cuota del mes de diciembre de 2017, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

20). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

21). - La suma de \$ 222.195, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, para el mes de noviembre de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

22). - La suma de \$ 3.082.338, por la cuota del mes de enero de 2018, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

23). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

24). - La suma de \$ 194.701, por los intereses de plazo de la anterior cifra, y, para el mes diciembre de 2017, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

25). - La suma de \$ 3.110.079, por la cuota del mes de febrero de 2018, también puede corresponder al valor de la cuota de ese mes, en los términos pactados.

26). - Los intereses moratorios, de la anterior cifra, efectivamente, serán liquidados, conforme a las disposiciones legales.

27). - La suma de \$ 166.960, por los intereses de plazo de la anterior cifra y, para el mes de enero de 2018, los cuales, fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

28). - Según la parte demandante, la suma de \$ 15.441.098, corresponde al capital por la Cláusula Aclaratoria, después de haber hecho las correspondientes actualizaciones.

29). - Si, los intereses moratorios, serán liquidados conforme a las directrices de la Superintendencia Financiera.

HECHOS:

PAGARÉ NÚMERO: 258336367. Efectivamente, es la Prueba número uno (1), con la que cuenta la parte demandante, y, en este Pagaré, también, aparece que, el

valor del crédito es por la suma de \$ 100.000. 000.oo, siendo el fundamento principal base de los Hechos.

- 1). – Efectivamente, según el PAGARÈ NÚMERO: 258336367, el demandado señor JAVIER ANDRÉS VERGARA MOLINA, recibió del Banco Bogotá, como crédito, como préstamo, la suma de \$ 100.000. 000.oo, debiendo de cancelar la primera cuota el día 15 de agosto de 2015, y, la última el día 15 de julio de 2018.
- 2). – Igualmente en el PAGARÈ NÚMERO: 258336367, efectivamente, se fija como intereses durante el plazo, una tasa nominal del 10-80%, el cual, también es un interés de Usura.
- 3). – No existe.
- 4). – En el PAGARÈ NÚMERO: 258336367, aparece que se fija en caso de mora el interés moratorio a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 5). – Efectivamente, en el mismo Pagaré Número 258336367, se estipula que, en caso de mora, se hará uso de la Cláusula Aclaratoria.
- 6). – La parte demandante está indicando que, demanda por el incumplimiento de la parte demandada en el pago de las cuotas acordadas.
- 7). – Igualmente, la parte demandante, después de realizar las actualizaciones de la obligación, indica que el saldo insoluto es por la suma de \$ 42.453.645.
- 8). – El Pagaré, como cualquier otro Título, pues, reúne los requisitos de una obligación Clara, expresa y exigible, por eso demanda ejecutivamente.

COSTAS:

Realmente, no se justifica legalmente que se demande a una persona para el cobro ejecutivo por mora en una obligación, y, se le condene al pago de las Costas Procesales y Agencias en Derecho. Si, se da la mora es porque no tiene como pagar las cuotas acordadas.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

La demanda, teniendo en cuenta la Competencia y, la cuantía, está dirigida al Funcionario Judicial correspondiente.

DERECHO Y PROVEDIMIENTO A SEGUIR:

La demanda se encuentra presentada conforme a los requisitos establecidos en el Código General del proceso, Artículos 422, 554; artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, y, la demanda se está contestando conforme a las disposiciones del Artículo 96 y siguientes del Código General del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

En cuanto a las Pruebas Documentales presentadas por la parte actora, este Curador Ad LiTem, no presenta Objeciones a la misma.

NOTIFICACIONES:

Para la parte Demandante y Pasiva, se harán a las mismas direcciones que aparecen en la respectiva demanda, y, para el suscrito Curador Ad LiTem, JOSÉ BELLERLESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, las recibirá en la Calle 185 Nro. 18 – 74 Apartamento 201 Bloque “E” Bogotá D.C. Celular 313 3015529, Email: josbeller@hotmail.com.

EXCEPCIONES DE MÉRITO, DE FONDO O, PERENTORIAS:

Me permito, presentar, las siguientes Excepciones de Mérito, de Fondo, o, Perentorias, como el medio de defensa de la parte demandada, con las cuales pretendo desvirtuar los hechos y Pretensiones de la Demanda, para que su señoría se sirva declararlas en el momento procesal pertinente, a favor de la parte demandada.

PRIMERA: Negligencia de la Administración de Justicia, para la Notificación Personal de la Demanda al demandado.

Es verdad que, se agotaron varios intentos de Notificación de la Demanda de manera personal a la parte pasiva, como muy bien ha quedado demostrado dentro de las actuaciones procesales, entre ellos, haberse librado comunicaciones a las direcciones aportadas por el demandado en todos los trámites del Crédito, como fue el Pagaré; a la dirección de su trabajo, a la dirección suministrada por su E.P.S.; pero, también es verdad que, faltó, por ejemplo, librar comunicaciones por ante

A). - “Migración Colombia”, para poder saber si, el demandado salió del País, y, a qué destino y, si aportó alguna dirección.

B). - igualmente, se debió de haber oficiado por ante el Departamento de Impuestos Nacionales (DIAN), para saber si el señor, JAVIER ANDRES VERGARA MOLINA, reporta inscripción en el Registro Único Tributario (RUT);

C). - igualmente, oficiar por ante el Registro de Información Tributaria (RIT), es el mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

D). – Oficiar, por ante las Redes Sociales como son: el Facebook; You Tube; Instagram; Twitter Google, y, otras más que circulan, para que informen qué direcciones aportó el señor JAVIER ANDRES VERGARA MOLINA, y, a esas direcciones, librar las comunicaciones respectivas para su notificación personal.

E). – Oficiar por ante la “La Administradora de Fondos Privados de Pensiones y Cesantías” (Por ante todos los Fondos Privados: Porvenir, Protección, Col fondos y Skandia), lo mismo que por ante la “Administradora Colombiana de Pensiones –

Col pensiones”, para que suministren las direcciones aportadas por el señor JAVIER ANDRES VERGARA MOLINA.

Existen otras Instituciones, Entidades o, Empresas que se me escapan en este momento.

SEGUNDA: USURA: Como se demostró en cada uno de los hechos de la demanda, la USURA, para el presente caso, en cuanto al cobro de los Intereses de plazo, se encuentra plena demostrada. Los intereses fueron pactados al 10.80%, son intereses de usura, lo cual no está permitido por la Ley, y, la misma Ley, castiga la usura. Se están cobrando intereses, excesivamente altos por este préstamo.

La tasa de usura representa el valor máximo de los intereses remuneratorio o moratorio que puede cobrar un organismo a los agentes de la economía y se construye como 1.5 veces el interés bancario corriente por modalidad de crédito; el que aquí se está cobrando, supera los márgenes, los límites dados por la Superintendencia Financiera.

La tasa de usura es un límite que la Ley impone a cualquier préstamo de dinero, o cualquier venta a plazos. Ninguna persona o entidad puede prestar dinero por encima de esta tasa, de acuerdo con el Artículo 305 del Código Penal. A pesar de que pareciera lógico y deseable tener una tasa límite para prestar dinero, no todos los países la tienen. De hecho, actualmente, solo Colombia y Chile tienen una tasa de usura por ley.

En estos términos, doy cumplimiento a la designación como Curador Ad LiTem del demandado.

Con todo respeto,



JOSÉ BELLERLESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. Nro., 19.283.556 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 288.225 del H.C.S.J.
Calle 185 Nro. 18 – 74 Apartamento 201 Bloque “E” Bogotá D.C.
Celular 313 3015529
Email: josbeller@hotmail.com